



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 4053 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO. NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2025

Pág.

TABLA DE CONTENIDO

PROYECTO DE ACUERDO N° 823 DE 2025 SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA LIBERTAD PARA EDUCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

44631

PROYECTO DE ACUERDO No 823 DE 2025

SEGUNDO DEBATE

Texto definitivo del Proyecto de Acuerdo No. 823 de 2025, aprobado en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno realizada el 20 de noviembre de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA LIBERTAD PARA EDUCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- PROMOCIÓN. Promuévase el derecho a la libertad para educar en los colegios públicos y privados del distrito en torno a la libertad de enseñanza y el derecho de los padres de familia a escoger el tipo de educación de sus hijos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 16, 27, 44, 67, 68 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizando en todo momento su derecho a recibir una educación libre de violencias, discriminación y sesgos, y el respeto pleno a su dignidad humana.

ARTÍCULO 2.- DÍA DISTRITAL DE LA LIBERTAD PARA EDUCAR. Se declara el 10 de agosto de cada año como el Día de la Libertad para Educar en Bogotá, con el propósito de promover y celebrar los principios fundamentales de la libertad en la educación consignados en los Artículos 16, 27, 44, 67, 68 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 3.- FORO DISTRITAL SOBRE LA LIBERTAD PARA EDUCAR. Se organizará un foro anual sobre libertad educativa por parte del Concejo de Bogotá con el objetivo de sensibilizar sobre la trascendencia del respeto y la promoción de la libertad educativa en Bogotá. Se dedicará especial atención a discutir políticas y medidas que fomenten la diversidad de enfoques educativos y que garantice el ejercicio pleno este derecho.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE